



Confianza mutua, reconocimiento mutuo y los derechos fundamentales



Financiado por
la Unión Europea



El principio de la confianza mutua en el derecho de la UE

Aparece al principio, conforme se va desarrollando e integrando el mercado interior

Reconocimiento mutuo de diplomas: confianza en los sistemas formativos de otros EM

Libre circulación de bienes: confianza en los reglamentos alimentarios de los otros EM

Ayuda a evitar los dobles controles, permite una cooperación fluida ente EM



El principio de confianza mutua. Espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE

- La confianza mutua como fundamento del derecho internacional privado de la UE: confianza en las sentencias de otros Estados miembros
- Confianza mutua como fundamento del Sistema Europeo Común de Asilo
- La confianza mutua como fundamento de la cooperación en materia penal de la UE: confianza en los sistemas penales de otros Estados miembros
 - Decisión marco 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros
 - Principio *ne bis in idem* (art. 50, Carta de los Derechos Fundamentales de la UE)
 - ¡Directiva 2014/41 (UE), de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal y todas las alternativas!



Confianza mutua como presunción del cumplimiento de los derechos fundamentales

TJUE, 18 de diciembre de 2014, *Dictamen 2/13*, UE:C:2014:2454

191. [...] El principio de confianza mutua entre Estados miembros tiene una importancia fundamental en el Derecho de la Unión, dado que permite la creación y el mantenimiento de un espacio sin fronteras interiores. Dicho principio obliga a cada uno de los Estados miembros, en particular en lo que se refiere al espacio de libertad, seguridad y justicia, a considerar, salvo en circunstancias excepcionales, que todos los demás Estados miembros respetan el Derecho de la Unión, y, muy especialmente, los derechos fundamentales reconocidos por ese Derecho (véanse, en este sentido, las sentencias N. S. y otros, C-411/10 y C-493/10, EU:C:2011:865, apartados 78 a 80, y Melloni, EU:C:2013:107, apartados 37 y 63).



Confianza mutua: ¿supone una amenaza para la protección eficaz de los DF?

La presunción de cumplimiento puede obligar a los EM a:

Abstenerse de solicitar a otro EM un nivel más alto de protección de los DF que la proporcionada por el derecho de la UE

Abstenerse de comprobar si el otro EM ha respetado los DF protegidos por el Derecho de la UE

Riesgos: adaptación a la baja del nivel de protección de los DF en la UE, proliferación de situaciones que realmente no cumplen con la normativa de la UE para la protección de los DF



Mitigar los riesgos para los derechos fundamentales y preservar, simultáneamente, la confianza mutua

TJUE: desarrollar e imponer límites a las excepciones para garantizar la protección de los valores y los derechos fundamentales en la UE:

- En el Sistema Europeo Común de Asilo (21 de diciembre de 2011, *NS*, C-411/10)
- En la cooperación judicial de la UE: ¡ahondaremos en ello en este curso!





Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL



LIETUVOS
TEISMAI

Dra. Catherine Warin

Profesora Titular

EIPA Luxemburgo

Correo electrónico: c.warin@eipa.eu



Financiado por
la Unión Europea



EIPA

European
Institute of
Public
Administration

